

EMBARGOS A TERCEROS.

- ¿A quién nos pueden obligar a embargar?

Básicamente a dos tipos de personas, físicas o jurídicas:

- Trabajadores por cuenta ajena dados de alta en nuestra empresa.
- Acreedores/proveedores que el día de la notificación del embargo tengamos créditos pendientes de abono hacia él.

En este punto aclarar que, en el caso de personas casadas en gananciales, también nos puede llegar para embargar deudas del cónyuge de la persona con la que mantenemos una relación comercial o laboral, es decir si tu estas trabajando no tienes deudas, pero tu cónyuge si, pueden embargarte parte del salario o créditos pendientes de cobrar.

- ¿Se deben contestar estas notificaciones?

Como norma general, si, una vez recibida deberíamos de indicarle al organismo de referencia como es nuestra realización actual con el deudor, si seguimos manteniendo relación con este, en el caso de trabajadores, si cobra o no por encima del SMI, si es un proveedor/acreedor, si seguimos teniendo créditos pendientes de pagarle, etc.

- ¿Cómo se contestan estas notificaciones?

Normalmente en ella encontramos algún email para contestarlas, en el cual debemos de hacer referencia a la diligencia de embargo, al deudor y a nuestra empresa.

La principal diferencia son los embargos de la Agencia Tributaria que se contestan desde su web, desde la plataforma tienes acceso a otra pequeña guía en donde explico como contestarlas dichas diligencias.

154

- Cálculo embargo de trabajadores.

- Normativa. (ley enjuiciamiento civil, artículo 607)

✓ Puntos destacados del artículo 607:

❖ El Salario Mínimo Interprofesional, SMI, es inembargable. Decir que aquí nos referimos de SMI líquido, es decir una vez descontadas la cotización a la Seguridad Social y las retenciones para la Agencia Tributaria del trabajador. La inembargabilidad del SMI es independiente de la duración de la jornada, esto quiere decir que en caso de contratos a tiempo parcial no se tendrá en cuenta la proporción de la jornada, lo único que se tiene en cuenta es si la cantidad liquida es superior o inferior al SMI.

❖ Lo que exceda del SMI se embargarán conforme a esta escala:

1.º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

2.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

3.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.

4.º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.

5.º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.

❖ Si el embargado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas

para deducir una sola vez la parte inembargable, por lo tanto, en el caso de que las pagas extraordinarias se cobraran a parte de la mensualidad regular, en el mes que se reciban estas se sumaran a la mensualidad para aplicar el embargo a la totalidad, se restara el SMI (por duplicado) y se embargará el sobrante según la Ley. Además, se podrá embargar los salarios recibidos por cónyuges, siempre y cuando se esté casado en un régimen diferente al de separación de bienes.

- Se puede, en algún caso, ¿embargo por debajo del SMI?

El artículo 607 de la ley de enjuiciamiento civil, como hemos visto no especifica que no se puede embargar por debajo del SMI, pero esta misma ley, en su posterior artículo nos habla del único caso en el que se puede incumplir esto, que es el siguiente:

Artículo 608. Ejecución por condena a prestación alimenticia.

“Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación cuando se proceda por ejecución de sentencia que condene al pago de alimentos, en todos los casos en que la obligación de satisfacerlos nazca directamente de la Ley, incluyendo los pronunciamientos de las sentencias dictadas en procesos de nulidad, separación o divorcio sobre alimentos debidos al cónyuge o a los hijos o de los decretos o escrituras públicas que formalicen el convenio regulador que los establezcan. En estos casos, así como en los de las medidas cautelares correspondientes, el tribunal fijará la cantidad que puede ser embargada.”